

## R E S O L U C I Ó N   A D M I N I S T R A T I V A

Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil diecisiete. -----

*V I S T O*, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/RTP/D/0173/2016, instruido en contra del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Jefatura de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1. -----

### ----- R E S U L T A N D O -----

1.- Que mediante oficio número SM1/GAP/5135/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por Licenciado Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual otorgó respuesta al oficio CG/CISM1/GRQD/1437/2016; recibiéndose la información inherente a los servidores públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que aparece el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, adscrito a la Jefatura de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, documentos que obran a fojas 5 y 6; presente expediente. -----

2.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número CI/RTP/D/0173/2016, en el que se ordenó practicar las diligencias e investigaciones necesarias a efecto de determinar si ha lugar a promover fincamiento de responsabilidad administrativa en contra del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, (fojas 7, 8 y 9 del expediente en que se actúa). Con fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el que se ordenó citar al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el Artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio CG/CISM1/GRQD/0173/2017 del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, notificado personalmente al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en misma fecha. (Fojas 59 a la 66 del expediente en que se actúa). -----

3.- Con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino. (Visible a fojas 69 a la 74 de actuaciones). -----

4.- Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----





Por lo expuesto es de considerarse; y -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos a dicho Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV numeral 8, y 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal de dicho Organismo Descentralizado y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

*RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----*





La conducta que se le atribuye en el procedimiento al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, se hizo consistir básicamente en: -----#-----

Considerando que en el puesto que ostenta de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, faltó a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen la Administración Pública, en razón de que omitió presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo establecido; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ya que del análisis de las constancias y documentales que integran el expediente CI/RTP/D/0173/2016 y derivado de la recepción del oficio número SM1/GAP/5135/2016 de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito, a través del cual remitió para los efectos procedentes, información inherente a los Servidores Públicos obligados a presentar declaración de conflicto de intereses adscritos al Sistema de Movilidad 1; de la que se constató que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó fuera del plazo de 30 días naturales a que se encontraba obligada para dar cumplimiento al ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como a los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; por lo que del mismo se desprende la irregularidad administrativa atribuida al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México. -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, debido a que presentó fuera del plazo de 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses, a que estaba obligado presentar, conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE



INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; lo anterior se sustenta en que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, el cual ocupa el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, labora para esa Entidad Descentralizada desde el día tres de octubre de dos mil dieciséis, de lo que resulta que si presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, en fecha posterior a los 30 días naturales siguientes a su ingreso al Servicio Público, tal declaración fue extemporánea, dejando de atender por consecuencia lo previsto en el párrafo segundo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba mencionados; por lo cual se adecua el incumplimiento del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, a lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de Legalidad que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala: -----

*\*Artículo 47.- "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas..."*

Lo anterior, en razón de que los Servidores Públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena; en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los Servidores Públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, presentó fuera del plazo de los 30 días naturales su Declaración de Conflicto de Intereses; obligación que se deriva de lo consignado en la Política Quinta y Octava del citado ACUERDO; así como con relación al PRIMERO de los LINEAMIENTOS arriba citados, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; esto es, que como Servidor Público de la Administración Pública del Distrito Federal, al ocupar el cargo de Jefe de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, adscrito a la Gerencia de Administración de Personal de ese Organismo Descentralizado, debió presentar la Declaración de Conflicto de intereses, en el formato, plazos, mecanismos y demás formalidades que estableció la Contraloría General de la Ciudad de México; empero la Declaración que nos ocupa la presentó en fecha posterior a los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago en el Organismo Descentralizado antes referido; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que si ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 1° de noviembre de 2016. -----



En ese sentido, en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Operación del Módulo 8, adscrita a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, infringió la XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ingreso a laborar el día tres de octubre de dos mil dieciséis, como en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago; así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron 3 de octubre de 2016, al 1° de noviembre de 2016, esto es, los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 1° de noviembre de 2016.-----

Atento a lo anterior, se presume que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y





**Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES**, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como al **PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN**, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establecen lo siguiente: -----

**Política Quinta:**

*"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."*

**Política Octava:**

*Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..."*

Lo anterior, en razón de que si el Servidor Público **FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la **Política Quinta y Octava del ACUERDO** referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público **FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio **CG/DGAJR/DSP/7029/2016**, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, firmado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que el Servidor Público **FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ**, presentó la declaración de Intereses (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis; así





como lo señalado en el oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. -----

De igual forma, la omisión desplegada por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

*"PRIMERO: Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.*

*Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.*

*Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. ...." (sic).-----*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como





Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó la *declaración de interés (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis*. En efecto, existen elementos para presumir que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, no dio cumplimiento al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, atento a lo señalado en el oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuauté, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1; se concluye que los 30 días naturales corrieron del 3 de octubre de 2016, al 1° de noviembre de 2016, esto es, los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 1° de noviembre de 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.

TERCERO. Con la finalidad de resolver, si el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: --

1) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1437/2016, dirigido al Servidor Público Misael Juárez Cuauté, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, solicitando información inherente a los nombres de los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de septiembre y octubre del año 2016.

2) Oficio número CG/CISM1/GRQD/1460/2016, del 16 de noviembre de 2016, por el que se solicitó a la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, información inherente a los servidores públicos que ingresaron al Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, en los meses de septiembre y octubre del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses.





3) Oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió información inherente a los servidores públicos que ingresaron a dicha Entidad en los meses de septiembre y octubre del año 2016, por consecuencia que se encuentran obligados a presentar Declaración de Conflicto de Intereses. -----

4) Oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del 28 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó la *declaración de conflicto de interés (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis*. -----

5) Acuerdo de Radicación de fecha 16 de diciembre de 2016, correspondiéndole el número de expediente CI/RTP/D/0173/2016, en el que la Contralora Interna en el Sistema de Movilidad 1, ordena se lleven a cabo las investigaciones necesarias que permitan determinar si ha lugar a promover el fincamiento de responsabilidad administrativa. -----

6) Oficio número CG/CISM1/GRQD/0017/2017, de fecha 2 de enero de 2017, por el que se solicitó al Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, diversa información y documentación relacionada con los antecedentes de ingreso, cargo y adscripción del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago, del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, oficio que tuvo respuesta a través del oficio SM/GAP/0090/2017 de fecha 4 de enero de 2017. -----

7) Copia certificada del expediente personal laboral del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, documento que obra en copia certificada. -----

9) Oficio CG/CI RTP/GRQD/1397/2016, de fecha 4 de noviembre de 2016, por el que se solicitó al servidor público Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, los antecedentes de sanción de la Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ. -----

CUARTO. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal, si tiene la calidad de Servidor Público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, calidad que se acredita con copia certificada del Contrato Individual de Trabajo de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; *Cédula Única de Movimientos de Personal de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, a nombre del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Carta de Obligaciones de los Servidores Públicos, signada por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ*, documentos los cuales obran en copia certificada a fojas 26 a la 32 y





de la 36 a la 38 de actuaciones, conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Documental Pública, consistente en oficio número SM1/GAP/0090/2017 de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1; dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, siendo ésta la siguiente: *I.- Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal y el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A", adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, del que se advierte como fecha de ingreso el tres de octubre de dos mil dieciséis; IV.- formato de solicitud de empleo requisitada por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, ahora Sistema de Movilidad 1; entre la que se encuentra la documentación relacionada con el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A" adscrita a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistema de Pagos del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 23 a la 45 de actuaciones.* -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Despreñándose de la documental mencionada que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A" adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar a esa Entidad Descentralizada, en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis. ---

Robustece lo anterior lo manifestado por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, en Audiencia de Ley a su cargo, verificada el día trece de febrero de dos mil diecisiete, en donde expresó lo siguiente: (fojas 69 a 76 de actuaciones). -----

*"...llamarse como ha quedado escrito, ser de [redacted] años edad, estado civil [redacted] Nacionalidad [redacted] con instrucción escolar Maestría en Recursos Humanos, con Registro Federal de Contribuyentes [redacted] con domicilio particular actual es el ubicado en [redacted] ocupación actual Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, a partir del 3 de octubre de 2016, que su lugar de adscripción es la*





*Gerencia de Administración de Personal de dicho Organismo Descentralizado; que su superior jerárquico es Lic. Misael Juárez Cuatle, tener una antigüedad de 5 meses aproximadamente en el Gobierno de la Ciudad De México, que NO cuenta con antecedentes de estar sujeta a un procedimiento administrativo disciplinario; que NO cuenta con antecedentes de haber sido sancionada administrativamente..."*

Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Elo, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1.

Cuya apreciación concatenada con la documental anteriormente mencionada, permite concluir que efectivamente el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeño funciones como Jefa de Unidad Departamental de Sistemas de Pago de ese Organismo Descentralizado.

QUINTO. Una vez que quedo plenamente acreditada la calidad de Servidor Público; se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefa de Unidad Departamental de Sistema de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de Responsabilidad Administrativa atribuida al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, con motivo de la conducta que se le imputa, se hace necesario establecer primeramente, si el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, estaba obligado a declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico; conforme a la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS





VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVIDOR PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015.

Atento a lo anterior quedó debidamente demostrado que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, si tenía la calidad de Servidor Público al momento en que se presentó la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, conclusión a la que llega el resultado de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

1.- Copia certificada del oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la relación actualizada de los Servidores Públicos obligados a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses; documental que obra a foja 5 de actuaciones.

3.- El oficio número SM1/GAP/0090/2017 de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno de ese Organismo Descentralizado, conducto por el cual remitió documentación relacionada con servidores públicos del Sistema de Movilidad 1, siendo ésta la siguiente: I.- Acta de Nacimiento; II.- Contrato individual de trabajo, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, celebrado entre el Organismo Descentralizado Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, con el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A", adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1; III.- Formato de la Gerencia de Administración de Personal de la Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal, que contiene los datos personales del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, del que se advierte como fecha de ingreso el tres de octubre de dos mil dieciséis; IV.- formato de solicitud de empleo requisitada por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, a su ingreso a la entonces Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal; hoy Sistema de Movilidad 1, entre la que se encuentra la documentación relacionada con el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, dependiente de la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, documentación que obra en copias certificadas de fojas de la 24 a la 45 de actuaciones.

5.- Oficio número CG/DGAJR/DSP/7029/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual informo que el servidor público FRANCIS ZAITH





JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó la *declaración de conflicto de interes (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis*, localizado a fojas 01 y 02 de actuaciones. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Documentales que al ser valoradas, se desprende que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, omitió realizar su Declaración de Conflicto de Intereses, dentro de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago de ese Organismo Descentralizado, ya que derivado del oficio SM1/GAP/5135/2016 de fecha quince noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información relacionada del personal de nuevo ingreso obligada a presentar la Declaración de Conflicto de Intereses, relación en la cual se encontraba el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago de ese Organismo Descentralizado; por lo anterior y mediante oficio SM1/GAP/0090/2017 de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle Gerente de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito Lic. Francisco José Toledo Hernández, Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, conducto por el cual remitió documentación relacionada con el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ; documentación la cual contiene un anexo en el cual se observa claramente que en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, el Servidor Público en comento, ingresó a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental Modular "A", adscrito a la Dirección de Operación del Sistema de Movilidad 1, por lo cual y derivado de lo mencionado anteriormente, se desprende que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pagos, adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, estaba obligada a realizar la Declaración de Conflicto de Intereses, a los 30 días naturales a su ingreso, situación que no ocurrió y que se confirma con el oficio número CG/DGAJR/DSP/7029/2016, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial, dirigido al Lic. Francisco José Toledo Hernández Contralor Interno en el Sistema de Movilidad 1, a través del cual remitió la información solicitada; en el oficio CG/CISM1/GRQD/1460/2016, en el que informó que después de realizar una búsqueda en el "Sistema de Gestión de Declaraciones CG", se localizó que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó la *declaración de conflicto de interes (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis*, con lo que se demuestra que el múlticitado Servidor Público no presentó dentro del plazo de los 30 días naturales a su ingreso a desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago de ese Organismo Descentralizado; la Declaración de Conflicto de Intereses por lo anterior y derivado del análisis de las pruebas, se puede determinar que el Servidor Público en comento no cumplió con lo establecido en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE



SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, por lo cual tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus proceso de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a lo señalado por la Política Octava del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, obligaciones que inobservó el incoado en razón de que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó su declaración de intereses en fecha posterior a los 30 días naturales a la ocupación del cargo como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas Pago del Sistema de Movilidad 1; como se acredita en el oficio signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, por el cual informó que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, no presentó su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1; por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales tenemos que sí, ingresó el 3 de octubre de 2016, debió presentar dicha declaración dentro del periodo del 3 de octubre al 1° de noviembre de 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido. ---

En ese sentido, el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental Sistemas de Pago adscrito a la Gerencia de Administración de Personal del Sistema de Movilidad 1, incurrió en Responsabilidad Administrativa por contravenir lo dispuesto en el Artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

*"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas: -----*

*"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..." -----*

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de





Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. En efecto, los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; que establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental Sistemas de Pago; así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, los 30 días naturales corrieron del 3 de octubre de 2016, al 1° de noviembre de 2016, esto es, los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 1° de noviembre de 2016.

Atento a lo anterior, se presume que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso a ocupar dicho cargo, en términos de las obligaciones que le prevé la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y





HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establecen lo siguiente: -----

**Política Quinta:**

*"...Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También, deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."*

**Política Octava:**

*Octava.- FORMALIDADES.- Es obligación de todas las personas servidoras públicas señaladas en las presentes Políticas, realizar las manifestaciones y declaraciones conducentes, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General del Distrito Federal. La Contraloría General determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos..."*

Lo anterior, en razón de que si el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura; ya que las obligaciones previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al ocupar cargo de estructura, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del esa Entidad Descentralizada empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que no se encontró registro de que el Servidora Pública FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó la *declaración de conflicto de interés (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis*; así como lo señalado en el oficio número SM1/GAP/5135/2016, de fecha 15 de noviembre de 2016, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, dirigido al suscrito a través del cual informó que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el 3 de octubre de 2016, ocupando el cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1. -----





De igual forma, la omisión desplegada por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, lleva a esta autoridad administrativa a presumir que dicho servidor público contravino el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, en el que se estableció textualmente que:-----

*"PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

*La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse al servicio público, deberá presentar una nueva declaración de intereses de ingreso si ha transcurrido más de 365 días naturales al de su separación.*

*Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base o eventual de la Administración Pública del Distrito Federal cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en actos y procedimientos de los señalados en la Política Tercera de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de estos Lineamientos. Igualmente corresponde a estas personas servidoras públicas u homólogas presentar Declaración de Intereses por cada hijo mayor de edad o económicamente activo, cónyuge, persona con quien vive en concubinato, o en sociedad en convivencia que señale en su declaración.*

*Cualquier nueva información o actualización que corresponda hacer a la Declaración de Intereses, deberá realizarse dentro de los 30 días naturales siguientes al momento en que las personas servidoras públicas u homólogas tengan conocimiento. ...." (sic.)-----*

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que si el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil diecisiete, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, tenía la obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses por ocupar plaza de estructura, ya que las obligaciones





previstas en la Política Quinta y Octava del ACUERDO referido, establecen la obligación de los servidores públicos de presentar declaración de conflicto de intereses en los formatos, plazos y mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México; que determinará la información que deberá difundirse en medios electrónicos; obligación que le correspondía al servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, al ocupar cargo de estructura, empero, la información recibida en esta Contraloría Interna con el oficio CG/DGAJR/DSP/7029/2016, del veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, informando que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó la *declaración de conflicto de interés (Inicial) el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis*. En efecto, existen elementos para presumir que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, no dio cumplimiento al PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015, que establece que la Declaración de Intereses que nos ocupa, debe presentarse dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de estructura; en este caso, si el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, ingreso a laborar el tres de octubre de dos mil dieciséis, como Jefe de la Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, atento a lo señalado en el oficio número SM1-GAP/5135/2016, de fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, emitido por el Servidor Público Misael Juárez Cuautle, Gerente de Administración de Personal del Organismo Descentralizado Sistema de Movilidad 1, se concluye que los 30 días naturales corrieron del 3 de octubre de 2016, al 1° de noviembre de 2016, esto es los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 1° de noviembre de 2016, empero no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses en el plazo referido.

CONTRALORÍA  
GENERAL DE RESPON  
SABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, los argumentos de defensa que hace valer y que se contienen en su escrito de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, el cuales esta autoridad si bien está obligado a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J./58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.** De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias, del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada





*y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.....*

Asimismo, dentro de la Audiencia de Ley celebrada en fecha trece de febrero de la presenta anualidad, el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, presentó un escrito constante de 05 cinco fojas útiles por una sola de sus caras, todas ellas firmadas por el compareciente, escrito del que se desprenden diversos pronunciamientos que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, realiza en su defensa, siendo que por cuanto hace al PRIMER pronunciamiento realizado por dicho servidor público, éste no desvirtúa la imputación en su contra, ya que si bien es cierto que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, manifestó no haber cumplido con su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses dentro de los plazos establecidos en el ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, debido a no saber que se encontraba obligado, también lo es que dentro del expediente en que se actúa, a foja 34 se encuentra una copia certificada de un Escrito de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, dirigido al Sistema de Movilidad 1, del cual se desprende "... Por medio del presente me permito informar que me doy por enterado (a), que debo presentar la Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal, [www.contraloria.df.gob.mx](http://www.contraloria.df.gob.mx), dentro de los 30 días naturales de mi contratación en el Organismo, así como la Anual durante el mes de mayo de cada año..."; Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y de la que se desprende que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, si tenía conocimiento de que debía presentar la Declaración de Conflicto de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal, [www.contraloria.df.gob.mx](http://www.contraloria.df.gob.mx), dentro de los 30 días naturales a su contratación, por lo que sus argumentos no pueden ser tomados como medio de prueba para desvirtuar la omisión de no haber presentado su Declaración de Intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso, a ocupar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1; toda vez que realizando el cálculo del término de 30 días naturales, tenemos que si ingresó el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, 3 de octubre de 2016, al 1° de noviembre de 2016, esto es, los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, y 1° de noviembre de 2016, lo que en la especie no hizo, infringiendo con su omisión lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política Quinta en correlación con la Política Octava del citado ACUERDO POR EL QUE





SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES; así como lo dispuesto en el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, en tal razón los argumentos vertidos por el servidor público, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye. -----

Ahora bien, por lo que refiere al SEGUNDO de los pronunciamientos realizados por el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, relacionado con la exhibición de una copia simple de su Declaración de Conflicto de Intereses, de fecha 28 de noviembre de 2016; es de considerarse que la presentación de dicho documento no desvirtúa el incumplimiento de la obligación con que contaba el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en razón de que como se estableció en líneas precedentes, la presentación de su Declaración de Conflicto de Intereses fue efectuada el día 28 de noviembre de 2016; circunstancia que lejos de desvirtuar la irregularidad administrativa atribuida a su persona, corrobora que la presentación de la misma fue efectuada fuera del plazo de los 30 días naturales a partir de la fecha de su ingreso el día 3 de octubre de 2016, en virtud de que el plazo con el que contaba el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, para la presentación de su Declaración de Conflicto de Intereses, *feneció el día 1º de noviembre de 2016*, siendo estas las razones por las que sus manifestaciones no son suficientes para modificar el sentido de la presente resolución, tal como el oferente lo solicita en el TERCERO de sus pronunciamientos. -----

Igualmente, por lo que hace al CUARTO de los pronunciamientos efectuados por el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ dentro de su escrito presentado en fecha 13 de febrero de 2017, es de precisarse que esta autoridad, en el apartado que corresponde, entrará al estudio del contenido del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se tomará en cuenta la información que obra dentro del expediente en que se actúa. -----

Finalmente, en referencia al QUINTO y último de los pronunciamientos vertidos por el incoado, dentro del escrito de referencia, dentro del cual solicita la cobertura del artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que establece que la autoridad podrá abstenerse de sancionar al infractor cuando lo estime pertinente, al respecto es de señalarse que aún y cuando existe la solicitud de que esta autoridad se abstenga de imponer sanción administrativa al servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con motivo del incumplimiento a su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en los plazos establecidos en la normatividad aplicable, dicha solicitud no se atenderá de conformidad, ya que si bien cierto que se cumple con los extremos precisados en el numeral antes referido, también lo es que los mismos no constituyen una obligación para esta autoridad, por lo que considerando que la obligación incumplida por el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, era una





obligación que el servidor público referido conoció desde el momento de su contratación en fecha 3 de octubre de 2016, tal como se desprende del contenido del formato localizado a foja 34 de actuaciones, dicho incumplimiento fue realizado de manera consciente y voluntaria por parte del servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de abstenerse de imponer sanción al servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, por el incumplimiento a su obligación de presentar su Declaración de Conflicto de Intereses en los plazos establecidos en la normatividad aplicable. -----

En consecuencia, la prueba en estudio y los argumentos esgrimidos por el incoado señalados en su comparecencia a Audiencia de Ley, de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, así como sus manifestaciones y alegatos vertidos, resultan insuficientes para desvirtuar la imputación atribuida, por lo que se procede a determinar la sanción aplicable. ---

-- - SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, a partir del 3 de octubre de 2016, en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que a la letra establece: -----

- ARTÍCULO 54.-** Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:
- I.- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que innegran, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella; -----
  - II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
  - III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
  - IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
  - V.- La antigüedad del servicio; -----
  - VI.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y -----
  - VII.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. -----

Por lo que se procede a la individualización de la sanción a imponer al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, a partir del 3 de octubre de 2016, atentos a lo establecido en el precepto transcrito: -----

I.- Sobre el particular, cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario y en términos del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución, se advierte que se trató de una conducta NO grave, en virtud de que la conducta imputada al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como





Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, a partir del 3 de octubre de 2016, no provocó afectación alguna a los intereses de esa Entidad Descentralizada, es decir, si bien es cierto que el servidor público en mención no presentó su Declaración de Conflicto de Intereses dentro del término establecido en los Lineamientos multicitados, también lo es que dicha obligación si fue realizada, aunque extemporáneamente, siendo que la presentación extemporánea de la Declaración de Conflicto de Intereses, no provocó que se pusiera en riesgo el patrimonio del Sistema de Movilidad 1, y no generó beneficio económico en favor del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, a partir del 3 de octubre de 2016. -----

II.- Respecto de las circunstancias socioeconómicas del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, a partir del 3 de octubre de 2016, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [redacted] años de edad; estado civil [redacted] con Instrucción escolar Maestría en Recursos Humanos, ocupación actual empleado en el Gobierno de la Ciudad de México, y por lo que se refiere al sueldo mensual que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía aproximadamente a la cantidad de [redacted] aproximadamente; lo anterior de conformidad con la declaración del servidor público de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el catorce de febrero de dos mil diecisiete, visible a fojas 69 a 74 del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor de indicio de conformidad a lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que el involucrado estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular. -----

III.- En lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, en primer lugar y como ya se ha señalado, el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, contaba con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, al momento de ocurridos los hechos, situación que quedó acreditada en los términos establecidos en el Considerando TERCERO de la presente resolución. Por lo que hace a los antecedentes del infractor, se tiene que a foja 13 de actuaciones que integran el expediente que nos ocupa, obra el oficio número CG/DJAJR/DSP/69/2017 de fecha 05 de enero de 2017, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera, mediante el cual informa que el servidor público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, NO cuenta con sanciones administrativas registradas en el padrón de servidores públicos por el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público. -----

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que





contaba con la experiencia y capacidad necesaria así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

IV.- Por lo que respecta a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó y por lo que hace a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 47 fracción XXII de la ley de la materia, tal como se acreditó en términos del Considerando CUARTO de la presente Resolución, mismas consideraciones que en obvio de inútiles repeticiones se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra constaran, atendiendo el principio de la economía procesal.-----

V.- Ahora bien, en lo relativo a la antigüedad en el servicio público del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, debe decirse que, el mismo señaló durante el desahogo de su audiencia de ley practicada en fecha 13 de febrero de 2017, que tenía una antigüedad en el servicio público de aproximadamente 5 meses en el Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, siendo estos dentro del Sistema de Movilidad 1, siendo esto último corroborado con la Cédula Única de Movimiento de Personal, en la cual se aprecia que el año de contratación del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en el Sistema de Movilidad 1, fue el 3 de octubre de 2016.-----



Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 3 de octubre a la fecha, tomando en consideración que conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de la materia, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, por lo que debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 3 de octubre a la fecha, resultando vigente la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:-----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.-----"**

*De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----*

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*





- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----  
 IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----  
 V. La antigüedad en el servicio; y, -----  
 VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----  
*Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.* -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta que la conducta en la que incurrió el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 3 de octubre de 2016, a la fecha, consistente en que presentó su Declaración de Conflicto de Intereses, fuera del plazo de los 30 días naturales a que estaba obligado a presentarla conforme a lo determinado en la Política Quinta y Octava del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015; así como el PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el Contralor General del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015; tomando en consideración que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, ingresó a laborar a dicha Entidad Descentralizada en fecha 3 de octubre del año 2016, por lo que realizando el cálculo del término de 30 días naturales a partir de su fecha de ingreso, el término que tenía para presentar su Declaración de Conflicto de Intereses *feneció en fecha 1º de noviembre de la misma anualidad*, lo que acredita el incumplimiento al Acuerdo y los Lineamientos citados anteriormente, y en consecuencia el incumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa atribuida al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago, adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de Pago del Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 3 de octubre de 2016 a la fecha, quien cometió una conducta que se considera como NO grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su falta afectación al servicio público, por lo tanto y tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con fundamento en el último párrafo del Artículo 53 y la fracción II del mismo numeral y el artículo 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento, se estima procedente imponerle al Servidor Público





FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Sistemas de Pago adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Sistemas de del Sistema de Movilidad 1, durante el periodo del 3 de octubre 2016 a la fecha la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la analizada en la presente pieza jurídica. -----

- - - Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 45, 57, 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 94, 95 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es de resolverse y se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

- - - **PRIMERO.**- Esta Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

- - - **SEGUNDO.**- Se determina que el Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone como sanción administrativa la consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano de Control en los Considerandos **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.**- Notifíquese en copia autógrafa la presente resolución al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en el domicilio que señaló; igualmente hágase del conocimiento la presente resolución con copia autógrafa al Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, para que en su calidad de superior jerárquico, aplique la sanción que se determinó imponer al Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en términos del Considerando **SEXTO** de la presente resolución. Notifíquense únicamente los puntos resolutivos de la presente resolución al Representante designado por dicha Entidad Descentralizada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.---

- - - **CUARTO.**- Remítase copia autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su inscripción en el registro de servidores públicos sancionados. -----

- - - **QUINTO.**- Se hace del conocimiento del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que contra la presente resolución, podrán interponer a su elección los medios de impugnación que señala el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **SEXTO.**- Se hace de conocimiento del Servidor Público FRANCIS ZAITH JIMÉNEZ SÁNCHEZ, que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de





Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Sistema de Movilidad 1, con fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34, fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 1, 6, 7, 10, 11, 13, 183, 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El uso de los datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en conocer los actos, omisiones o conductas de los Servidores Públicos y podrán ser transmitidos a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Organos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Francisco José Toledo Hernández, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico [oiip@contraloriadf.gob.mx](mailto:oiip@contraloriadf.gob.mx). El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: [datos.personales@infodf.org.mx](mailto:datos.personales@infodf.org.mx); [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx).

- - - SÉPTIMO.- Cumplimentado en sus términos lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO JOSÉ TOLEDO HERNÁNDEZ, CONTRALOR INTERNO EN EL SISTEMA DE MOVILIDAD 1, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. -

